

Vista la presentación del Entrenador Nicolás Martín Ferro donde solicita la revisión de la sanción que se le aplicara el 19 de abril p.pdo. por la actuación de la S.P.C. "PERSONAL FEST", la cual vencería el próximo 21 de julio , y CONSIDERANDO que los argumentos vertidos en su escrito respecto de la existencia de dos circunstancias que si bien no serían eximentes de su responsabilidad profesional podrían tenerse en cuenta como atenuantes, que serían la utilización de un medicamento contaminado por el fabricante y la comunicación de la suspensión provisional del mismo ejemplar en el Hipódromo de Palermo, sobre la hora de la carrera, sin dar tiempo a su retiro en San Isidro, no son suficientes como para autorizar una revisión del caso ya que fueron debidamente evaluados para la aplicación de la sanción. No obstante ello, y teniendo en cuenta que dentro de las atribuciones de la Comisión de Carreras, el Artículo 25 Inc. XIII del RGC permite a ésta, mediante resolución fundada, dejar en suspenso la ejecución de las penalidades y en consecuencia, en consideración a que los argumentos que ha expresado el peticionante son suficientes como para justificar dejar en suspenso la ejecución de la penalidad establecida sobre el entrenador;

**LA COMISIÓN DE CARRERAS  
RESUELVE:**

1º) Hacer lugar a la solicitud del Entrenador Dn. Nicolás MARTÍN FERRO, suspendiendo a partir del próximo 21 de junio la ejecución de la sanción que le fuera impuesta el pasado 19 de abril por la participación de la S.P.C. "PERSONAL FEST" (Conf. Art. 25, Inc. XIII, RGC).-

2º) Comuníquese y dese a publicidad.-

San Isidro, mayo 24 de 2017.-

  
**Juan M. Villar Urquiza**  
Presidente Comisión de Carreras